



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Septiembre Nueve de Dos Mil Veinte

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado:	Dra. MARIA DEL CARMEN PEREZ PALACIO
Demandado:	ALBEIRO OCAMPO OSORIO
Radicado Nro.:	2020 00015 00
Interlocutorio No.	057
Asunto:	SIGUE ADELANTE LA EJECUCION

Mediante auto de fecha Febrero Diez (10) de dos mil Veinte (2020), este despacho libro mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del señor **ALBEIRO OCAMPO OSORIO**, por las sumas de dinero a que se refieren los siguientes pagarés:

Por el pagaré Nro. **013306100004634**, que contiene la obligación No. **725013300085354**.

a.) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000,00)**, por concepto de capital.

b.) La suma de **UN MILLON TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 1.030.486,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 28 de Abril del año 2018 hasta el 28 **Abril del año 2019**, calculados a la tasa del DTF+ 2 puntos efectivo anual.

c.) Los intereses de mora, que se causen a partir del 29 de **Abril de 2019**., calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

d.) La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$154.526,00)**,

2

por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, correspondientes al pago de seguros de vida.

Por el Pagare Nro. **013306100003500** que contiene la obligación No. **725013300072136**.

a). La suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 807.450,00)**, por concepto de capital.

b). La suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 52.480.00)**, por concepto intereses remuneratorios, que fueron liquidados desde el 27 de Junio de 2019 hasta el día 22 de Enero de 2020, calculados a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual.

c). Más los intereses de mora, causados partir del día 23 de Enero de 2020, calculados sobre el saldo del capital insoluto hasta la fecha de pago, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por los gastos del proceso incluidas las agencias en derecho.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ha venido impulsando a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** y en contra del señor señor, **ALBEIRO OCAMPO OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero, a que se refieren los siguientes pagarés:

Por el pagaré Nro. **013306100004634**, que contiene la obligación No. **725013300085354**.

a.) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.000,00)**, por concepto de capital.

b).La suma de **UN MILLON TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 1.030.486.00)**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 28 de Abril del año 2018 hasta el 28 **Abril del año 2019**, calculados a la tasa del DTF+ 2 puntos efectivo anual.

c). Los intereses de mora, que se causen a partir del 29 **de Abril de 2019.**, calculados sobre el saldo del capital insoluto a la fecha de pago, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

d). La suma de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS M.L. (\$154.526.00)**, por otros conceptos contenidos en el pagaré y aceptados por el deudor, correspondientes al pago de seguros de vida.

Por el Pagaré Nro.**013306100003500** que contiene la obligación No. **725013300072136**.

a). La suma de **OCHOCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M.L. (\$ 807.450,00)**, por concepto de capital.

b). La suma de **CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$ 52.480.00)**, por concepto intereses remuneratorios, que fueron liquidados desde el 27 de Junio de 2019 hasta el día 22 de Enero de 2020, calculados a la tasa del DTF+7 puntos efectivo anual.

c). Más los intereses de mora, causados partir del día 23 de Enero de 2020, calculados sobre el saldo del capital insoluto hasta la fecha de pago, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por las costas y gastos del proceso, incluidas las agencias en derecho.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito tal como se indica en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes que se hallen embargados y de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

CUARTO: Se condena en costas a la parte demandada. Tásense. Como agencias en derecho inclúyase la suma de **Un Millón Doscientos Cuatro Mil Cuatrocientos Noventa y Cuatro Pesos m.l. (\$ 1.204.494,00)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Luiz Elena Soto G
LUZ ELENA SOTO GAMBOA
JUEZ.

CERTIFICO
QUE EL AUTO INTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 028
HAYENDO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PROMOCION MUNICIPAL DE
ARGELIA - ANTIOQUIA
EL DIA 9 DE AGO DE 2020
ALAS 8 A.M.
[Signature]
SECRETARIO